

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

11-06-2020  
16:00 HORAS

Siendo las **16:00 horas** del día **jueves 11 de junio del 2020** el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión virtual con la participación de los señores regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

### I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

**Acta de la Sesión Extraordinaria del 26 de mayo del 2020 – 16:00horas.**

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

**Acta de la Sesión Ordinaria del 05 de junio del 2020 – 16:00 horas.**

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

### II.- AGENDA:

#### **1.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA.**

**El Secretario General** informó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y de la Subgerencia de Logística; y, se ha entregado el Proyecto de Acuerdo de Concejo con todos sus antecedentes a los señores regidores.

**El Señor Alcalde** dispuso que se proceda con la exposición de los funcionarios.

**El Secretario General** informó al señor alcalde que, la primera exposición le correspondería al Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, sobre el requerimiento, de ahí el Subgerente de Logística, y en tercer lugar el Gerente de Asesoría Jurídica, para la parte legal.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra a los funcionarios.

**El Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio**, manifestó que, con fecha 27 de enero se firmó la primera contratación directa por desabastecimiento del servicio renting vehicular; anteriormente con fecha 21 de enero se tenía una cierta cantidad de vehículos que habían solicitado las diferentes áreas usuarias, los cuales llegaron a un promedio de ciento cuarenta y cuatro vehículos; luego, se fue trabajando y realizando un análisis de cuantos vehículos eran necesarios para el funcionamiento de todas las áreas. Hecho ese análisis, se realizó durante el mes de febrero, incluyendo los términos de referencia, viendo que todas las empresas puedan participar y no haya un tema de direccionamiento como hubo en la anterior contratación; para esto, con fecha 03 de marzo, se envió a administración, para que sean admitidos los términos de referencia, para su respectiva indagación del mercado. La primera semana de abril, el área de logística envió el estudio de mercado, el cual fue remitido a la Gerencia de Presupuesto, para solicitar la habilitación presupuestal, donde se indicó que no había suficiente disponibilidad, para lo cual se tenía que hacer una nueva reformulación; ante lo cual, se solicitó a todas las áreas involucradas, de igual manera, para ver que reajusten su necesidad de acuerdo al presupuesto que se tenía. En ese momento, ya se tenía el tema del COVID-19, donde se confirmó el aislamiento social obligatorio; siendo esto una situación extraordinaria; también se hizo impredecible el tema presupuestal, dado que no había suficiente recaudación; entonces, se fue trabajando, y como se sabe, se estaba completamente aislados, de manera virtual, se estuvo llamando a todas las áreas, para poder tener una consolidación. Es cierto, aparece como área usuaria, pero en realidad está coordinando con todas las áreas, para que puedan poder satisfacer sus necesidades, y entre las principales están, Seguridad Ciudadana, Movilidad Sostenible, Servicios Generales y Obras Públicas. Esto fue básicamente lo que ha pasado, de repente una mayor explicación y ampliación lo puede dar el señor Daniel Canales de la Subgerencia de Logística.

**El Señor Alcalde** cedió la palabra al Subgerente de Logística.

**El Subgerente de Logística** expresó que, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, le compete calificar y establecer la modalidad de contratación del requerimiento formulado por la Subgerencia de Servicios Generales; en tal contexto, la oficina a su cargo a recepcionado el Informe N° 166 del 18 de mayo, en donde requiere con carácter urgente, la contratación del servicio de renting vehicular para la municipalidad distrital de La Molina, con la finalidad de

brindar continuidad a la realización de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Servicios Generales, Subgerencia de Ecología y Ornato, Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad y Gerencia de Movilidad Sostenible. Es urgente, por cuanto el contrato del servicio renting vehicular en el marco de la contratación directa 1 del 2020, ha concluido el 26 de mayo del presente año; ante ello, se está frente a un pedido de contratación de servicio por situación de desabastecimiento; asimismo, en dicho informe también se expone una serie de situaciones fácticas que no han permitido concluir la consolidación y formulación del requerimiento y demás actos preparatorios propios para la contratación del servicio mencionado, en el plazo de los 120 días; es decir, desde el 27 de enero al 26 de mayo, las cuales puede mencionar:

La declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional conforme al Decreto Supremo N° 08-2020, de fecha 11 de marzo; posteriormente el Decreto Supremo N° 044, de fecha 15 de marzo, se declara el Estado de Emergencia nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio y la habilitación para el desarrollo de solo servicios y/o bienes esenciales; y, dicho Decreto Supremo ha sido prorrogado hasta el 24 de mayo del presente año, disposición que alcanzó a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, como es el caso de la municipalidad de La Molina.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 01, se suspendieron los procedimientos de contratación y las convocatorias, las cuales se han venido prorrogando, y con Resolución N° 06-2020, se dispuso que a partir del 15 de mayo del presente, se reinicien los plazos de los procedimientos suspendidos.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 026, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional, regulando la figura del trabajo remoto.

Por otra parte, mediante la Resolución Ministerial N° 103, se aprueban los lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia; en tal sentido, SERVIR mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030, de fecha 06 de mayo, aprueba la guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria.

Sumado a todo ello, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa sobre la recaudación de ingresos, donde se precisa entre otros aspectos, que para el mes de marzo se recaudó 59% menos, para el mes de abril 88% menos, y para el mes de mayo se iba recaudando 93% menos de lo proyectado para ese mes; además, se colige que la proyección de ingresos para los meses de marzo, abril y mayo, era de S/.28'264,216.00, siendo la recaudación al 18 de mayo de tan solo S/.6'301,869.00; es decir, tan solo el 21.97% de lo proyectado, habiendo un déficit de 78.03% en dicha recaudación; por lo tanto, el no cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los administrados, genera una afectación económica, financiera y presupuestal a la entidad, ya que los servicios se financian con los mismos, incluyendo el renting vehicular; siendo así, son aspectos relevantes para la formulación del requerimiento.

Como se puede apreciar, han ocurrido una serie de hechos facticos que han interrumpido la programación normal de la consolidación y formulación del requerimiento y demás actos preparatorios propios para la contratación regular del servicio renting vehicular; sin embargo también es importante señalar, que desde el inicio del periodo de ejecución del contrato del servicio renting vehicular, es decir, desde el 27 de enero, las unidades de organización competentes han mantenido una constante comunicación administrativa, en base a lograr la contratación del servicio de renting vehicular, a través de un proceso de selección ordinario, dichas acciones se realizaron durante los días de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria y aislamiento social, conforme a los diferentes documentos generados que obran en el expediente de la contratación directa por desabastecimiento.

Respecto a la modalidad de la contratación directa por situación de desabastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. La normativa en materia de contrataciones provee como regla general, que cuando las entidades requieren una contratación de bienes, servicios u obras, dependiente de la naturaleza de la prestación y el valor estimado según corresponda, se lleven a cabo mediante procedimiento de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta.

Ahora, los supuestos de contratación directa mencionados, se encuentran normados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones, los cuales constituyen causales que habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales. Al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su literal c), las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la entidad a cumplir sus actividades u operaciones. El aludido literal precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia, de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones y servicios actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; asimismo, indica que, dicha situación faculta a la entidad contratar bienes, servicios en general, consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Respecto a las causales que configurarían la situación de desabastecimiento. Para que se configure esta modalidad de contratación directa, tienen que ocurrir dos causales, uno, que se produzca un hecho o situación extraordinaria o imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; dos, que dicha ausencia comprometa en forma directa, inminente, la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Entonces, se desarrolla el primer elemento, para el caso de la ocurrencia de una situación extraordinaria, configura la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio de las personas, que afecto el desarrollo de las actividades públicas y privadas, limitándose el ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas, únicamente para la prestación y acceso a determinados servicios y bienes esenciales; y, en el caso de los gobiernos locales, solo estaban habilitados para dar cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias; todo ello, es una situación fuera del orden o regla natural o común, que no pudo ser prevista, el cual sustenta la situación extraordinaria que se han visto inmersos; asimismo, la ocurrencia de una situación imprevisible, configura las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, tales como el Decreto de Urgencia N° 026, donde regula la figura de trabajo remoto; sin embargo, esta fue desarrollada en términos generales y la aplicación de su ejecución recién se dio entre los días 23

al 25 de marzo del presente año. Además, otra situación imprevisible es el incumplimiento de los vecinos frente a sus obligaciones tributarias debidamente programadas para el presente ejercicio 2020, llegando a un incumplimiento del 78%, frente a lo que se proyectaba recaudar por los meses de marzo, abril, mayo; todo vez que la recaudación tributaria de la entidad, sufrió una reducción sustancial y considerando que el servicio de renting vehicular para la municipalidad se financia principalmente por arbitrios municipales, no era previsible que los vecinos molinenses no puedan realizar sus pagos conforme a lo proyectado. Dichos aspectos corroboran la imposibilidad jurídica y material de continuar con el proceso de contratación del nuevo servicio de renting vehicular de esta entidad edil.

El segundo elemento que debe concurrir, es que la ausencia del servicio compromete a la continuidad de las funciones de la municipalidad. Para este caso, no contar con la dotación de la flota vehicular alquilada, compromete la ejecución de las diversas actividades esenciales a cargo de la entidad y de prestación de servicios al vecino del distrito, las cuales son: mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y orden ciudadano a cargo de la Subgerencia de Serenazgo; movilización del personal operativo y administrativo de la municipalidad, control de bienes inmuebles a cargo de la entidad, el mismo que se ha llevado a cabo por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio; supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público, que está a cargo de la Gerencia de Movilidad Sostenible; mantenimiento de las obras públicas, ejecución y supervisión a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas; mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines, a cargo de la Subgerencia de Ecología y Ornato. Apreciándose por tanto, que el desabastecimiento del servicio de renting se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales, actividades u operaciones que las diferentes unidades de organización tienen a su cargo y realizan en esta institución, en perjuicio de la propia entidad y la comuna molinense.

Del procedimiento de contratación directa. Una vez aprobada la contratación directa, la entidad efectúa la misma, mediante acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia y las bases. Ahora, esta contratación es solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, que para este caso es de 120 días, es decir, 4 meses.

Hay otro elemento que es, respecto a la condición de periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, siempre que ocurra una situación diferente a lo que motivó la contratación directa; esto se refiere a que solo se puede invocar la existencia de una nueva situación de desabastecimiento, siempre y cuando sea por causas de situación diferente a la que motivó la contratación directa. Solo para recordar, la contratación directa anterior, la causa fue el hecho de que ningún proveedor haya presentado cotizaciones en la indagación de mercado, y que las empresas hayan presentado observaciones a los términos de referencia, por el tema de la antigüedad de los carros, y todo ello representaba una situación fuera del orden o regla natural o común que excedía a la previsión normativa, que no podía ser prevista por la entidad. Entonces, como se puede apreciar, que la situación de desabastecimiento que motivó la contratación directa aprobada por Acuerdo de Concejo N° 03, es una situación diferente a lo que acontece en este momento; razón por la cual se concluye que, la presente solicitud de contratación directa del área usuaria por situación de desabastecimiento, se sustenta en una situación diferente a lo que motivó la situación del desabastecimiento derivada de la contratación directa N° 1, encontrándose por tanto, en la salvedad precisada en el sub literal C.2 del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Conforme lo expuesto, se ha verificado el cumplimiento de los supuestos y condiciones exigidos en la norma de Contratación del Estado para la realización de la contratación directa, ante una situación de desabastecimiento del servicio de renting vehicular; siendo así la oficina a su cargo, atendiendo el requerimiento urgente de la necesidad de contratación del servicio de renting vehicular, ha realizado los actos preparatorios, propios de esta contratación, como es la indagación de mercado correspondiente, invitando a veinticuatro potenciales proveedores, recepcionando tres cotizaciones, siendo la cotización de menor precio de la empresa Satélite, por un monto de S/1'113,104.00; la obtención de la certificación presupuestal por el monto antes mencionado; la inclusión de Plan Anual de Contrataciones y aprobación del expediente de contratación. Finalmente, debe señalar que la aprobación de la contratación directa conforme al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos, que la modalidad de contratación directa se aprueba mediante Acuerdo de Concejo Municipal. Ha concluido su exposición y queda a disposición para las consultas.

**El Señor Alcalde** preguntó al Secretario General con quien se estaría continuando.

**El Secretario General** informó al señor Alcalde que, corresponde al Gerente de Asesoría Jurídica la sustentación del informe legal.

**El Gerente de Asesoría Jurídica** expresó que, el tema que les avoca en este momento es el tema de una contratación directa, en este contexto se tiene que remitir en primer lugar a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere en el artículo cuarto de su título preliminar que, el objetivo, la misión de los gobiernos locales, es la prestación de servicios, así como el desarrollo integral, armónico y sostenible de su jurisdicción; en la misma norma octava de ese título preliminar, se señala que, los gobiernos locales deben cumplir con las normas técnicas de los sistemas administrativos, dentro de esa normativa técnica se encuentra las del sistema administrativo de abastecimiento, y que abarca también las contrataciones del Estado. Asimismo, el artículo 34° de Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales en materia de contrataciones se rigen por la Ley de la materia, y la Ley de la materia, es la Ley que regula las contrataciones del Estado, la Ley N° 30225 y su Reglamento, en el cual en el artículo 100° literal c), se regula la situación de una contratación directa por situación del desabastecimiento, y la situación de desabastecimiento descrita en ese literal señala tres conceptos; uno, que haya una situación que sea extraordinaria, una situación que sea imprevisible, y además, que afecte la continuidad o comprometa la continuidad de las funciones y servicios de actividades u operaciones de la entidad. También en esa misma norma, se está hablando del sub literal C.2, que prevé que podría haber casos en contrataciones directas consecutivas, señala su prohibición, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa que antecede. Entonces, estando estos supuestos normativos, en el marco de lo señalado por la normativa especializada en materia de contrataciones del Estado, dentro del sistema administrativo de abastecimiento, debe indicar lo siguiente.

Respecto al carácter extraordinario, respecto al hecho extraordinario, situación extraordinaria. La situación extraordinaria va en el contexto que, dentro de una declaratoria de una emergencia sanitaria, no necesariamente contempla una medida extraordinaria de aislamiento social obligatorio, una medida como una pandemia, un efecto sanitario, que podría ser, no sabe un virus, el dengue, el cólera, etcétera, no necesariamente implica el acuartelamiento de las personas dentro de sus casas; entonces, este hecho establecido a través del Decreto Supremo N° 044-2020, a partir del 15 de marzo del presente año, ha establecido una limitación, solamente habilitando el desarrollo de servicios esenciales, actividades esenciales y conexas y complementarias a esos esenciales establecidos en el artículo 4° de esa norma; asimismo, esta situación no ha permitido el desarrollo normal, ordinario, de las actividades administrativas, porque también, en ese marco de esa normativa del Decreto de Urgencia N° 026, suspendiendo también el desarrollo de los trámites en procedimientos; asimismo en ese contexto, a posteriori, se emitió el Decreto de Urgencia N° 029, suspendiendo el inicio y tramitación de procedimientos, y en ese contexto, se dieron una serie de normativas, que de alguna forma limitaban el ejercicio ordinario, las actividades comunes de los operadores públicos. Así, dentro de ese contexto, se dieron también disposiciones que de alguna forma establecieron la limitación del trabajo, señalando que lo que se iba a establecer era una modalidad especial creada ya, y pasa acá a lo imprevisible, con la dación del Decreto de Urgencia N° 026, que regula en sus artículos 16° al 23°, el tema de trabajo remoto, conceptúa el trabajo remoto, establece que debe contener el trabajo remoto; sin embargo, no lo delimita, no lo establece a nivel de sub proceso, actividad, tarea, paso, para desarrollar las operaciones comunes del operador público frente a elementos tecnológicos nuevos hacia fuera; incluso, ni siquiera el Estado ha tenido desarrollado un software estatal, que permita de manera articulada a los operadores públicos, desarrollar sus actividades inherentes. En este contexto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha tratado de solucionar este tema, y justamente es la misma autoridad, que a través de comunicados primero, los días 23 y 25 de marzo del presente año, así como a través de una guía operativa, ha establecido los lineamientos que han podido mejorar el desarrollo de estas actividades por parte de los operadores que están trabajando desde sus casas. Además, se tiene que tener en consideración, que el desarrollo de estas actividades, donde hay una área usuaria que es Servicios Generales; y, Servicios Generales, es un área formal dado lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones; sin embargo, las unidades usuarias son varias otras gerencias y subgerencias, que son que necesitan los requerimientos oportunos, los cuales se habían limitado, dado esta inconsistencia de este marco nuevo, de una situación extraordinaria, y donde no ha habido una regulación expresa por parte del Estado. Es recién por ello que el Estado, a partir del 23 de mayo, con el Decreto Supremo N° 094-2020, está invitando al desarrollo del reinicio de sus actividades en un 40%, el 23 de mayo. También hay que recordar los alcances del Decreto Legislativo N° 1505, que ha establecido, que para el reinicio de estas actividades, el Estado debe garantizar para sus trabajadores, el cumplimiento de una serie de protocolos sanitarios. Entonces, esta situación de imprevisibilidad, al no tener un marco normativo del Estado, un desarrollo del Estado del trabajo remoto, de cómo desarrollar, ha sido una limitante también en este tipo de actividades.

La otra situación imprevisible es la afectación económica que ha tenido la entidad; hay que recordar que el tema tributario, para el caso de la municipalidad de La Molina, representa casi un 80% del total de sus ingresos, y frente a ello, ha habido un comportamiento, según los informes que han precisado la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas, de una morosidad entre los meses de marzo, abril y mayo, de un promedio del 78% de incumplimiento; o sea, no era previsible; no es previsible, que frente a una municipalidad top, de las cinco municipalidades top de Lima Metropolitana y del país, no pueda cumplir con obligaciones que estuvieran previamente programadas, y del cual sostienen el financiamiento de las actividades que desarrolla la municipalidad, esa no es una situación previsible. Pero, además de ello, del no cumplimiento de estas obligaciones por parte del vecino, como no es previsible, hay que aunar también a unos antecedentes que el concejo ya evaluó en su oportunidad, que son la dación de las Ordenanzas 390 y 396; recuerda que la Ordenanza N° 390, ha sido la Ordenanza que aprobó los arbitrios, que tiene una subvención de parte de la municipalidad de más de S/.6'724,096.00; y, la Ordenanza 396, que puso los límites, el 29 de enero salió la norma, los límites al tema de los arbitrios, se dio una subvención o se comprometió la entidad a subvencionar S/.2'153,207.82, que son documentos que obran en los antecedentes que han visto los señores regidores. Cuando se aprueban estas normas, la entidad se obliga, se compromete a subvencionar casi un promedio llegando a más de S/.9'000,000.00, que son diferentes a los que los propios arbitrios ya subvencionados generan; situación por la cual, al no tener los ingresos, diferente a los arbitrios, la municipalidad también tiene limitantes para poder cumplir y desarrollar ordinariamente la ejecución de sus servicios; además de ello, no se debe dejar de mencionar que su despacho, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que ha habido también de repente una diferente, un error interpretativo dentro del marco normativo, de las suspensiones, de los procedimientos en materia de contratación del Estado; entiende que, se está inmerso dentro los alcances del artículo 11° del Decreto Supremo N° 044, cuando se señala que se debe coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; situación por la cual, se considera que, en ningún caso estuvo suspendido el desarrollo de las actividades para desarrollar los temas de contratación; no obstante ello, esto es un tema de carácter jurídico, que de repente tienen otra interpretación los operadores; sin embargo, esa es la posición de la entidad.

En ese orden de cosas pasa al siguiente aspecto. El tema que puede comprometer la continuidad de las funciones de la municipalidad. Entonces, se habló también de que acá las gerencias y las subgerencias, sobre todo la de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Serenazgo, el tema también de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, respecto a la operatividad de la entidad, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Obras Públicas, la Subgerencia de Ecología y Ornato, dentro de los requerimientos y la composición que se tiene ahí, en cuanto a las unidades vehiculares que sustentan el servicio propio de la entidad frente a los vecinos, también va a tener limitantes. Si no se hace esta contratación directa, se va a afectar los servicios, por eso empezó recordando al digno concejo, que la finalidad de un gobierno local, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo cuarto del título preliminar, es la prestación de servicios, así como el desarrollo armónico sostenible de su jurisdicción. Entonces, el no cumplimiento de los servicios de la entidad, definitivamente va a acarrear en desabastecer, en no atender a los vecinos, y si va a comprometer las funciones de la entidad, y alguien podría decir, por qué la entidad no cumple sus funciones, y eso podría derivar en un tema que colinda con alguna responsabilidad.

El último punto es referente a que si existe una situación de la excepcionalidad de poder llevar a su vez dos situaciones de desabastecimiento o de contratación directa, pero refiere que puede ser por periodos consecutivos, siempre y cuando ocurra un hecho diferente a lo que motivó la contratación directa inicial, y eso está reglado en el sub literal c.2

del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en este caso también obedece, existe la sustentación que puede acreditarse, de que el Acuerdo de Concejo del 21 de enero, Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, devenga de una resolución de contrato; una resolución de contrato implica otra modalidad de contratación, era la urgente necesidad de contratación derivadas de un contrato nulo o de un contrato resuelto. Hay que recordar al digno concejo, como ya señaló el señor logístico, es que, frente a la oferta que se lanzó pendiente de esta contratación directa bajo una modalidad diferente del desabastecimiento, el mercado no responde; el mercado no responde haciendo cuestionamiento sobre el tema de vigencia tecnológica y haciendo cuestionamiento sobre las características de los vehículos, y eso incluso se habló por ahí, que estaba direccionado a algún tipo de marca, y el tema de vigencia tecnológica creían que eran autos antiguos del año 2016; entonces, frente a una situación ordinaria que el mercado debe lanzar sus ofertas, ocurrió que, lejos de lanzar una oferta, el mercado cuestionó, observó y no presentó ofertas; entonces, eso es lo que configuró la situación extraordinaria, imprevisible, que derivó en la decisión del digno concejo, del colegiado, de aprobar la contratación directa a través del Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, del 21 de enero.

Por todas estas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que existen todos los elementos que configuran el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que sería la contratación directa por situación de desabastecimiento, correspondiéndole al digno colegiado emitir el Acuerdo de Concejo correspondiente, a efectos de garantizar la operatividad, la funcionalidad, y que la municipalidad de La Molina frente a sus vecinos, pueda brindar los servicios que los mismos se merecen.

**El Señor Alcalde** invitó a intervenir a los señores regidores.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, luego de la lectura de la propuesta, se advierten unas observaciones. Primero, con fecha 21 de enero del 2020 se aprobó la contratación del renting vehicular por S/.1'199,000.00, y precisa que se realice la contratación directamente por el plazo de ciento veinte días calendarios o hasta que se formalice la contratación correspondiente; por tanto, no se debió esperar que se cumplan los ciento veinte días, muy por el contrario, se debió empezar de inmediato, porque es un proceso que tiene un cronograma de pasos previos, y los formales que requieren tiempo.

Segundo, con fecha 21 de enero del 2020, se suscribió el contrato de renting vehicular por S/.1'144,000.00, deduciéndose que el vencimiento de este contrato fue el 25 de mayo del 2020, conforme lo señala el Memorandum N° 408-2020, de la Subgerencia de Logística.

Tercero, de ello se concluye que la administración municipal ha tenido desde el 27 de enero del 2020, la oportunidad de llevar a cabo el proceso de selección formal, conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Cuarto, la Subgerencia de Logística con fecha 08 de mayo del 2020, hace de conocimiento la pronta culminación del plazo de ejecución del contrato N° 001-2020-MDLM.

Quinto, la propuesta precisa en uno de los considerandos, una de las causales de la inacción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, quién por interpretación errónea de las normas derivadas del Estado de Emergencia, cuando estas estuvieren siempre exceptuadas. Es evidente que la inacción, como lo dice la propia propuesta, así como la necesidad de cumplir con las obligaciones con los vecinos de La Molina, y los imprevistos del estado de excepción, les obliga a realizar nuevamente una contratación directa por desabastecimiento del servicio, que considera debe evitarse, así como sancionarse a los responsables, por cuanto todas las adquisiciones de bienes y servicios deben de guardar la formalidades, la transparencia, y al no realizarse en su oportunidad, merma la buena imagen de nuestra gestión municipal.

En ese orden de ideas, de conformidad al Reglamento Interno y facultades de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicita que la Subgerencia de Logística cumpla con remitir a este concejo, con copia al suscrito, el Memorando N° 378-2020-GAF, del 27 de marzo del 2020, así como copia del memorandum N° 455-2020-GAF, de fecha 04 de junio del 2020, con sus anexo y con copias de las cotizaciones, con la indagación de precios del mercado; que la Subgerencia de Logística cumpla con remitir a este concejo, con copia al suscrito, las bases y/o términos de referencia para acceder a la contratación directa, porque una de las causales por las que una empresa no accedió a cotizar, es justamente que las bases no se ajustaban a la política de servicios; asimismo, observa que se requiere de ocho años de experiencia y/o servicios como empresa, lo cual considera una valla que descalifica a muchas empresas, cuando se exige acreditación de facturaciones satisfactorias. En la anterior contratación directa se exigía diez días para la entrega de las unidades, de la nueva contratación, este plazo se ha ampliado hasta 30 días; pide que la Subgerencia de Logística, remita a este concejo municipal, con copia al suscrito, todas las tres cotizaciones que fueron remitidas, y que serán materia de la contratación directa, de las empresas Mendoza SAC, Satélite SAC e Inca Rent a Car.

Con respecto a lo que resuelve la propuesta, por formalidad debería en primer lugar, aprobarse el desabastecimiento del servicio y posteriormente por consecuencia, aprobar la contratación directa, por cuanto se debe de cumplir con las formalidades, para lo cual se requiere la apreciación legal del Gerente de Asesoría Jurídica; asimismo, según un considerando se precisa que, una inacción que amerita un procedimiento sancionador, por lo que se debe agregarse el artículo correspondiente contra el o los funcionarios que resulten responsables del desabastecimiento.

Estando lo expuesto, con las observaciones detalladas, que les obliga a aprobar una contratación directa por desabastecimiento, su voto será a favor.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra a la regidora Espinoza Aquino.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, como mencionó en la sesión pasada, hizo varias observaciones de este contrato de renting, así como su preocupación, porque el contrato vencía y no veía acción por parte de la administración; ahora ve que, no sabe si gracias a ello o no, pero ve que se están tomando acciones al respecto, solicitando una contratación directa, que la verdad tampoco es de su agrado, y le da mucho que pensar, pero le deja algunas interrogantes, como por ejemplo, por qué demoraron tanto en convocar el proceso; es más, por qué no lo convocan hasta ahora; por qué nadie de la administración tomó una decisión oportuna; los precios por un contrato por treinta y seis meses deben ser menores a un contrato por cuatro meses; quién asume la pérdida, el vecino; quién

garantiza la transparencia de la contratación directa, sabe que se hace a través de correos electrónicos, pero a veces lamentablemente no permite que estos sean tan claros como antes, o sea personalmente o dirigiéndose el uno al otro; quién garantiza la idoneidad del proveedor; quién garantiza que no se volverá a ver otra contratación directa para este servicio. También ve este proceso de contratación directa y se da cuenta que se está fuera de varios principios que rigen la contratación estatal, como por ejemplo la libertad de concurrencia, porque no se está haciendo un concurso público correspondiente, sino se está invitando a un número determinado de empresas; el tema de transparencia, porque el proceso, si bien es cierto lo ha visto lo ha estado indagando en el SEACE, debe ser con más publicidad, más claro para ellos como regidores también; y eficacia y eficiencia.

Referente a lo que expuso el funcionario Tintaya, sí, es cierto lo que dice, la municipalidad está encargada de hacer las prestaciones de diferentes servicios, muchos vecinos que lo necesitan, pero como dice, quedan muchas interrogantes. Eso es todo por ahora.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Reyna Freyre.

El regidor **Reyna Freyre** expresó que, al igual que Carlos y que Perla, tiene varias consultas; la primera, quisiera que se le responda si es posible ahora, antes de terminar la sesión, antes de la votación. Efectivamente coincide con Carlos y con Perla por supuesto también, en cuanto al plazo excesivo que ha demorado, el plazo excesivo que han tenido, mejor dicho, entre el 21 de enero y el 15 de marzo, cuando comienza la cuarentena, y no han podido sacar el proceso, eso está claro; cree que todos tienen esa duda, todos están de acuerdo en que ha habido un poco de, no sabe, supone que no ha sido desinterés, pero de hecho hay una gestión con algunos errores para decirlo de la mejor manera posible; sin embargo, quiere ahondar en algunas cosas adicionales, que no lo han tocado ni Perla ni Carlos, que es respecto, una de las razones que se dan sobre la morosidad y la falta de pago de los molinenses, en cuanto a sus arbitrios; y aun así, el servicio se ha seguido dando; entonces por lo tanto, se ha seguido pagando el servicio, no se ha parado en ningún momento, y ahora se va a reanudar nuevamente, y se va a seguir pagando apenas salga la contratación directa; por lo tanto, no ve como se ha afectado la baja de estos arbitrios; entendería si le dijeran, como no han pagado los vecinos los arbitrios, hay morosidad; por lo tanto, se ha parado el servicio; pero, ve que el servicio continúa; por lo tanto, se sigue pagando y se va a seguir pagando a partir, de no sabe cuando salga la nueva contratación; el que sea, esa una razón para no haber convocado el proceso, no lo tiene muy claro, quisiera que le aclaren esa parte, esa es una de las cosas importantes.

La otra es que, ve que lo que se está gastando en renting, se está gastando alrededor de un millón ciento y pico mil soles por cada cuatro meses, por tres, es tres millones y pico, casi un millón de dólares; con un millón de dólares, no sabe cuánto cuesta una camioneta como las que están usando, pero no cree que cueste, no sabe, veinticinco mil dólares, con eso se podría comprar cuarenta camionetas, que serían pagadas en un año, en vez de estar rentado, gastando todos los años esa plata, y quiere también que se le dé una explicación al respecto, insiste si puede ser antes de la votación, ese es el segundo punto, que le parece, ambos de igual de importantes.

Respecto al proceso en sí, al nuevo proceso, pide que se invite al personal de la Contraloría, para que revise este nuevo proceso, dos contrataciones directas obviamente levantan suspicacias, por decirlo de alguna manera, y también que se comprometan o den una fecha, de cuando lanzarán el proceso - si lo cambian a compra, que es lo que sugeriría - o a renting o a lo que sea, pero que se diga para tal fecha, el área administrativa diga tal fecha se comprometen a lanzar el proceso, y que no pase dos meses o tres meses, y nuevamente se esté en la misma situación.

Por último también, esta contratación directa entendería que, va a continuar el mismo proveedor o va a haber algún tipo de concurso, porque esa parte tampoco le quedó claro en la explicación que dio el doctor Tintaya, quisiera saber si va a continuar el proveedor actual o va a haber un nuevo concurso, y si fuese así, que bajen las exigencias, como bien lo dijo Perla. Eso es todo.

**El Señor Alcalde** manifestó que, antes de pasar al regidor Valdivieso, le cede el uso de la palabra al Gerente Municipal.

**El Gerente Municipal** refirió que, atendiendo a las consultas que se están realizando por parte de los regidores del concejo, han manifestado el hecho de la imprevisibilidad de la situación que se está padeciendo ahora como consecuencia de la pandemia. Si bien es cierto desde el 21 de enero, que se dio la posibilidad para la primera contratación directa, se hicieron los trámites internos correspondientes, posiblemente se haya podido realizar con mayor celeridad, eso es una cuestión que la administración de todas maneras va a verificar; y, en todo caso la Gerencia Municipal lo que va a hacer es disponer que sea analizado por la Secretaría Técnica, a efectos de dar algún tipo de responsabilidad; sin perjuicio de eso, es importante también tener en cuenta la situación sui géneris que se vive en este momento, no solamente por el hecho de la pandemia, y lo complicado que ha sido para los funcionarios municipales, el tener que venir a la entidad, y tener que realizar todas las gestiones internas a efectos de llevar a cabo el procedimiento, la imposibilidad que se ha tenido; sino que además también, como funcionarios encargados de llevar a cabo una correcta gestión, liderado por el señor Alcalde, también se ven en la obligación de tener en cuenta los efectos de la recaudación que se tiene en la actualidad, no es una situación normal, se han visto afectados por el vecino, como ya se ha manifestado, se vio en la imposibilidad de pagar los arbitrios y sus obligaciones tributarias; esto ha afectado las arcas municipales, de tal forma que también, el análisis que hace la administración, de realmente se pueda comprometer con un contrato de renting vehicular, la necesidad que se tenía al mes de enero, o realmente las posibilidades actuales de la municipalidad han variado; si bien es cierto se tiene que cumplir con el servicio al vecino, pero posiblemente no se pueda asumir el pago de un servicio, que en un primer momento se entendía que tenía que tener unas características, y ahora como consecuencia del golpe que se ha sufrido económicamente, tienen que ser distinto; entonces, esa variación se tiene que ver reflejada; es importante también tener en cuenta que, en el caso de que el concejo tenga a bien autorizar esta contratación directa, va a realizarse, a efectos de cumplir unos servicios mínimos, dándole prioridad básicamente al servicio de serenazgo, el equipamiento de las camionetas de serenazgo, una grúa y algunas moviidades que se necesitan a efectos de cubrir supervisión y desplazamiento del personal, por ejemplo de salud, para atender casos muy puntuales. Entonces, eso es lo que se va a contratar, es público el contrato, se puede seguir a través del SEACE, de todas formas se va a hacer la invitación al Órgano del Control Institucional, a efectos de que verifique el

correcto procedimiento; y, por parte de la administración, se compromete a que esta situación no se vuelva a producir, y a tomar cartas en el asunto en todo caso, de existir algún tipo de responsabilidad.

Por último, solamente indicar en lo que respecta a la pregunta que hizo el regidor Carlos Reyna, de esta posibilidad que existiese de comprar esta flota vehicular y no a través de un renting, la verdad es que la administración está golpeada económicamente, ahora no se tienen recursos para poder disponer a efectos de adquirir treinta y ocho vehículos, entre los cuales hay grúas, camiones, camionetas, esto es imposible en este momento para la administración; distinto es en todo caso, analizar el requerimiento real y la necesidad del distrito, a efectos de dotarlo de la flota vehicular que cubra unos servicios básicos. Es todo en cuando tiene que indicar.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, antes de su intervención tiene dos preguntas puntuales. La primera es la relativa al Acuerdo de Concejo que se aprobó el 21 de enero, y que dice que se aprueba la contratación directa por desabastecimiento del servicio renting vehicular por el plazo de 120 días o hasta que se formalice la contratación correspondiente; entonces aquí se tiene una situación que quisiera que pueda explicarse por parte del área de Administración, Logística o el Área Legal, por el hecho de la que autorización que se dio en el concejo municipal, fue sujeta al plazo alternativo de 120 días o hasta que se formalice la contratación correspondiente; entonces, quisiera saber si es necesario someter a consideración del concejo, un nuevo Acuerdo, cuando en realidad el propio Acuerdo primigenio del 21 de enero, que dice; o hasta que se formalice la contratación correspondiente; y aún no se ha dado, eso es en primer lugar.

En segundo lugar, de la documentación que se ha alcanzado y de lo que acá Carlos y el Gerente Municipal, ya no le queda muy claro cuántos vehículos estarían sujetos a esta nueva contratación directa, y de esos vehículos, cuántos van a ser para el servicio de seguridad ciudadana, o son todos los vehículos que están bajo esta contratación o son alguno de ellos, esas dos preguntas preliminares para que puedan ser atendidas y poder continuar con su exposición.

**EL Señor Alcalde** cedió la palabra al Secretario General.

**El Secretario General** informó al señor Alcalde que, en este caso el área usuaria podría dar el alcance de la cantidad de vehículos que ha preguntado el regidor; y, en cuanto a la aclaración del primer artículo del Acuerdo N° 03, la redacción fue la siguiente, como es un Acuerdo que se aprueba con un monto determinado, el tope es el monto, no podría entenderse, que la segunda parte del artículo, de que hasta que se firme el contrato, se tiene que dar más allá del monto aprobado. Se entiende que si la contratación se hacía antes, era un monto menor, y en ese momento se cortaba, por eso se pone ese texto, no puede ir más allá del monto aprobado y del plazo.

El otro tema que se pidió, el señor Guerrero puede informar cual es la cantidad de vehículos destinados al servicio de serenazgo y las demás áreas.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio.

**El Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio** manifestó que, la cantidad de vehículos para Seguridad Ciudadana es 25, para Movilidad Sostenible 2, para Obras Públicas 2, para mantenimiento de Áreas Verdes 2 y la diferencia es para atender Desarrollo Social, Participación Vecinal y todo el traslado del personal que se requiera a través de Servicios Generales, lo que da un total del 38 unidades, eso sería con respecto a la cantidad.

**El Señor Alcalde** cedió la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, un poco en la misma línea de lo que han comentado los regidores, colegas que le han precedido el uso de la palabra, y algunos comentarios particulares, en los que respetuosamente no comparte con la opinión técnica y legal expresada, y que justificaría esta utilización. En primer lugar, algo que apreció en la reunión técnica que hubo el día lunes, sobre ese tema, y que evidencia algún nivel de descoordinación, entre los funcionarios, entre el área de presupuesto, entre el área de logística, entre el área de administración, y el área usuaria, que en este caso es Servicios Generales, y eso en realidad no podría corresponder a una situación en lo que hay de por medio la ejecución de un Acuerdo de Concejo, en donde se aprueba por situación de desabastecimiento un servicio que comprende, entre otros, una atención básica, que es la del servicio de seguridad ciudadana, y eso ha generado que se esté en una situación como la que se está atendiendo el día de hoy. No es exacto afirmar que haya una situación imprevisible o extraordinaria durante la primera etapa de todo este proceso, porque tampoco es cierto, que como ha explicado el Subgerente de Logística, recién a partir de mitad de mayo es que toma conocimiento del requerimiento para hacerle los procesos de contratación, de verificar cual es el mejor proceso de selección para este fin, porque ciertamente se ha entregado un Informe N° 030, de fecha 22 de enero, que recoge un informe de la Subgerencia de Logística, relativo al mismo tema de esa fecha, en donde pide precisamente el requerimiento del servicio del renting vehicular por un periodo no menor a un año; es cierto que en este caso, ya las áreas, todas las áreas involucradas estaban al tanto del tema, y desde el 22 de enero hasta el 13 de marzo, no hay una evidencia concreta, mas allá de haber requerido, haber pedido el aumento de las unidades, de haber retornado, pasado de área en área, pero durante esa etapa no ha habido ninguna situación ni extraordinaria, ni imprevisible, que haya motivado una demora justificada, en la atención del proceso de contratación; y luego, viene el tema de la pandemia.

En particular no considera que la declaración de un Estado de Emergencia, se constituya una situación extraordinaria o imprevisible, porque la declaración del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio decretado en esta situación, en realidad para la municipalidad no tendría por qué haberle afectado, porque ciertamente lo ha mencionado le parece el doctor Nazario Tintaya, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044, que establece que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias, con lo cual quedaba claro que el gobierno local y las municipalidades no podrían parar; y, precisamente esa fue la justificación para que los procedimientos administrativos no se suspendieran. Entonces, no tiene sentido decir que la administración, producto del aislamiento social estaba parada, que por razón que no había

regulación del trabajo remoto, no obstante que se dio al día siguiente mediante un Decreto de Urgencia, la administración no podía actuar las acciones correspondientes para proveer, para dar continuidad a este requerimiento; no hay una congruencia entre el tema de mencionar que la ausencia de una regulación de un trabajo remoto, que en realidad se había dado desde el día siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, y en consecuencia la suspensión de los plazos no puede ser compatible con esta otra interpretación que dice que, en realidad los plazos no están suspendidos por disposición del artículo 11°, y que el propio doctor Nazario Tintaya lo ha mencionado.

Luego, se hace alusión al tema de la aplicación de las Ordenanzas de arbitrios y la subvención que se dio durante el mes de enero, eso también no era una situación imprevisible, era una situación predecible por la administración, porque la primera Ordenanza de arbitrios fue aprobada antes de fin de año, y la Ordenanza relativa a la subvención fue aprobada los últimos días del mes de enero, con lo cual era previsible que la administración recibiera una recaudación menor a la esperada. Igualmente, no podría calificarse como previsible el hecho de que no hubiera una recaudación como consecuencia de la pandemia y del aislamiento social obligatorio, era previsible; por el contrario, ante la imposibilidad de movilización por parte de las personas, los vecinos no van a poder pagar puntualmente sus arbitrios, sus tributos en general; entonces, hay aspectos desde su punto de vista, que no calzan o no calzarían desde su punto de vista personal ciertamente, que es sujeto a crítica o interpretación, no calzarían dentro de una situación de previsibilidad o extraordinariedad; cree que se está en una situación complicada, en el que ciertamente aquí hay que, como ya se ha dicho, lo ha dicho Carlos Reyna, lo ha pedido el regidor Talavera, está en el Acuerdo de Concejo preparado, se deben determinar finalmente a quien le correspondió la responsabilidad disciplinaria del caso, a través de la secretaria técnica, y en este caso, del proceso disciplinario, para determinar finalmente a quien le correspondió la responsabilidad, en esta suerte de ping pong que parece se hubiese producido entre las áreas orgánicas; pero además, se está frente a una situación que, de no tomar algún Acuerdo, se estaría parando algunos servicios, y particularmente se estaría parando el servicio de seguridad ciudadana, que es sobre lo que específicamente se cobra un arbitrio. En este caso, si bien es cierto hay una serie de unidades que son las que van a cumplir un record, que está vinculada con la actuación de oficio, hay 25 según le están informando en este momento, hay 25 unidades que van a servir para el servicio de seguridad ciudadana; en consecuencia, en lo personal, considera que se debería reformular esta petición, a efectos de que, garantizando un servicio esencial sobre el cual la municipalidad cobra un arbitrio, que es el arbitrio de serenazgo, se pueda ciertamente considerar el desabastecimiento de las 25 unidades vehiculares para serenazgo. Esa sería su propuesta, para no entorpecer la atención de un servicio esencial, que es este caso el que se está mencionando.

El regidor **Ruiz Gordon** señaló que, debe empezar suscribiendo cada una de las palabras de la intervención de su colega el regidor Guillermo Valdivieso. Efectivamente es el mismo sentir que expresa, y adicionalmente, hubiera estado más tranquilo o más conforme de llegar a esta sesión para algo tan importante para el distrito, como es este eventual desabastecimiento de un servicio esencial, como es la seguridad ciudadana, si es que se hubiera hecho una adecuada interpretación del Decreto Supremo N° 44-2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19; según la exposición del doctor Nazario, los plazos evidentemente seguían corriendo, y eso evidenció una errónea de interpretación de los funcionarios, que pensaron que al contrario, que quedaba paralizado como muchos procedimientos del Estado, que efectivamente lo han sido; sin embargo, entiende que es una apreciación profesional técnica del doctor Nazario muy válida, pero así como esa interpretación pueden haber otras interpretaciones. El Decreto Supremo N° 44-2020 no es taxativo en ese sentido, no es determinante en el sentido que, para los procesos de selección los plazos continúan, y él lo entendería más para los procesos que están en plena ejecución contractual, no así para los actos preparatorios, como lo es este caso que les ocupa; y como le repite, hubiera estado más tranquilo, no está seguro del resto de los regidores, si es que no hubiera sido solamente de la opinión del doctor Nazario, sino que se hubiera tenido el dictamen de repente, de una consulta elevada a la PCM, que es la que emitió este Decreto Supremo o el Ministerio de Justicia, o el Ministerio de Economía; cree que, la lógica hubiera sido indicado que efectivamente para los actos preparatorios de un concurso que está bajo este supuesto, de una declaratoria de desabastecimiento, quedan suspendidos, y no se hubiera visto la necesidad de estar cuestionando o debatiendo el caso en este momento. Siendo que no ha sido así, si tiene que manifestar su desconformidad con lo que ha habido con este tema; ha habido desde el día 21 de enero que se otorgó hasta el día 27, que se adjudicó a la empresa Satellite, ha habido un plazo en donde no se ha sido testigo de la premura con la que se debió actuar; si bien es cierto que se otorgó 120 días para el desarrollo o la contratación, o para la ejecución del proceso de selección, no quiere decir que se tenga que llegar a las 120 días, esto es para que se ejecute rápidamente; sin embargo, no es lo que se apreció aparentemente, y es lo que motiva el día de hoy, además de las otras razones que ha dado; y en ese sentido, manifiesta que hay una desconformidad con el manejo que se ha dado; no es la intención de buscar responsables que sean sancionados, porque muchas veces se rompe por el lado más débil, pero lamentablemente la administración pública no funciona de otra manera; no es lo mismo que una empresa privada, donde a veces se puede decir, "oye no lo vuelvas hacer pórtate bien"; no es el caso, en la administración pública lamentablemente hay decisiones duras que tomar, y en este caso cree que, es la oportunidad de una de ellas. Solo eso, cree que hay alternativas adicionales, como las que propuso el regidor Valdivieso, como es la evaluación de la flota, había una alternativa también, que era evaluar el plazo que no sea por cuatro meses, sino que sea por tres, pero entiende que los plazos del Estado, que son los que permiten esa cantidad de días, que podría estar esperando se acorte. Solamente eso y va esperar el momento de la votación.

**El Señor Alcalde** expresó que, ha escuchado a todos los que han intervenido, y cree que se concluye en algo, y no quiere adelantar opinión; que hay que establecer responsabilidades, consecuentemente tiene que haber responsabilidades en los funcionarios que no han sido diligentes dentro de este contexto; pero si, quiere manifestar que difiere sustancial y pragmáticamente con lo que refiere tanto Guillermo como Eduardo, pero no en animo de crítica, ni confrontación, porque ama la institucionalidad de los gobiernos locales, y además es presidente del AMPE, y todos han sabido, que su lucha hasta ahora es que se pueda tener un bono importante. Dentro del sistema estatal, somos los más olvidados, le hubiese encantado que cada uno diga, como es que están pagando, como es que vienen soportando pagando las planillas, los servicios públicos, hasta cuándo se va a poder seguir pagando; nos esforzamos tremendamente para generar, exponiendo nuestras vidas; pero si, difiere en el sentido, de cuando Guillermo dice, en el

trabajo remoto. El trabajo remoto que se viene haciendo ya está instaurando hace un tiempo atrás, antes de la pandemia, no obstante era un tema nuevo; era un tema tan nuevo, que hasta al privado le costó, y le cuesta poner en práctica, y el tema remoto es algo tan complejo y tan sensible en la entidad pública, que además depende de la persona humana, depende de las internalidades y las externalidades de esa persona humana; que esa persona tendría que hacer un trabajo remoto como se sabía que no tiene COVID-19 o que su madre, o que sus hijos.

Entonces, son esos temas, y son esas discusiones que ponen a los municipios contra la espada y la pared, son esas situaciones tan sensibles, que hacen que el municipio sea el malo de la película; pero, son esas discusiones que como concejo municipal se tiene que entender también y afrontar; cuando le dijo a la regidora Perla Espinoza, ante situaciones extraordinarias, medidas extraordinarias, con esto no justifica la negligencia, y si lo dice, quizás Nazario, Andrés, le escuchan ahora y dirán que está adelantando opinión, pero es frontal; cuando ejerce y ve que hay negligencia, se toma cartas sobre el asunto; pero, si va a internalizar un cuestionamiento de orden de sistemas de gobiernos locales, que lamentablemente están muy golpeados; acá como municipio se puede ver, él se está rajando día a día, para generar confianza, porque lo que se está pidiendo es el índice del pago; poco a poco, día a día, se está pidiendo el pago día a día; se está enfrentando a eso.

Los ha escuchado, en estos días va a tomar decisiones, igual se sigue trabajando, hace una semana atrás, se tiene el plan Domo, se está afinando ciertas consideraciones, y ya se puede poner en marcha el día martes a más tardar, es un tema muy interesante, que se sabe que va a generar confianza; pero, es tan impredecible que no se sabe qué hará el gobierno; es tan impredecible que no se sabe cómo es el MIDIS; es tan impredecible cuando uno lo vive en carne propia; y, solamente exhorta a la buena voluntad, a esa predisposición de que crean en esta gestión. Habrán errores, si, se tienen que corregir, pero si Guillermo, lo dice de todo corazón, tienes más experiencia en esto, pero él tiene una pasión por los gobiernos locales, y cree que la transformación se va a dar, y el cambio y la lucha del COVID se va a dar de acá hacia arriba, porque el gobierno nacional no ha apoyado en absolutamente nada; hay municipios que ya no tienen ni para pagar, si el Estado fuera finito, hace tiempo que se hubiese colapsado; los laudos arbitrales, tantas cosas que hay por pagar, que dice el gobierno al respecto, nada. Pero hay muchas cosas por corregir, y como lo ha dicho Julio Martínez, esta tiene que ser la última vez, y esto se lo dice a todos los funcionarios, le fastidia sobre manera, que no sigan la coherencia narrativa de lo que en la práctica se viene haciendo, en particular, porque si ve un desfase en algunas áreas; y, ese desfase en las áreas lo va a corregir de inmediato, y va a tomar medidas y acciones de inmediato en la próxima semana; le avergüenza esta situación, dar la cara, justificaciones legales, defendiendo sus fueros, pero francamente le avergüenza sobre manera, asume esta responsabilidad, y sabe que esto no tiene que volver a pasar, en estos casi tres años que faltan; solamente exhorta a la unión, a la solidaridad, a la empatía entre este concejo municipal, que ha servido mucho en este año y medio casi, para que se pueda mitigar todas las complicaciones que surgen en el camino; no se sabe cómo va a ser de acá a quince, treinta días, y ojo que la pandemia, mejor dicho, que el aislamiento se fue prolongando de quince en quince.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, quiere expresar, que efectivamente, y lo sabe el Alcalde, y además lo hace público, la actuación y la actitud que tienen los regidores del PPC, tanto Eduardo como quien habla, respecto de su gestión, y lo ha manifestado hace poco en una entrevista en redes, en lo personal tiene la percepción de que la administración que conduce, no va de la mano con el Alcalde, el cual es una persona muy proactiva, lanza ideas, ejecuta, toma decisiones, y el Gerente Municipal también le parece que lo acompaña, pero tiene la impresión de que atrás hay algo que está fallando; este era un tema de coordinación, no de entrega ni de pasada de papeles, para tomar una decisión sobre atender de inmediato un desabastecimiento, ya acordado. El tema de la pandemia, el aislamiento y el trabajo remoto, en realidad no tenía por qué haber afectado a la municipalidad en este tema; porque uno, la municipalidad no podía parar; dos, este era un trabajo de hacer sumas y restas, de mandar correos electrónicos y de actuar y hacer; el Secretario General va a la municipalidad, el Asesor Jurídico va a la municipalidad, no entiende porque, con las medidas de seguridad, si había que hacer una acción presencial en la municipalidad, por qué no se podía hacer; esto es en lo personal sinceramente lo dice, tiene la impresión de que los funcionarios, algunos, tienen la impresión de que, el concejo es buena gente, entonces van a aprobar una vez más el desabastecimiento, y no es así. Cree que pueden ser razonables respecto de condiciones realmente extraordinarias e imprevisibles, que justifiquen una situación como esta, pero cree que este no es el caso; cree sinceramente que no es el caso, y nuevamente lo dice de muy buena leche, cree que la gestión que viene desarrollando es una buena gestión, vista por propios y extraños, y ellos están para aportar a esta gestión; pero no pueden ciertamente tampoco cegarse, respecto de situaciones como la que se están viendo, y que no evidencian este acompañamiento que debe tener la administración con respecto a su gestión. Por eso, en tanto se está hablando de un servicio esencial de seguridad ciudadana, está planteando, y lo plantea además formalmente como una cuestión previa, que se someta a consideración el desabastecimiento inminente para 25 vehículos de serenazgo, y los demás, como se conversó con algún regidor fuera de cámaras, que se vayan en bicicleta, que usen sus propios vehículos, acá hay una situación en la que formalmente serenazgo no puede parar, lo demás que es la administración, que actúen de alguna forma, o como decía Carlos Reyna en esta sesión, que se adquieran los vehículos que deban adquirirse; pero, cree que hay alternativas; no se está hablando de un dinero pequeño, se está hablando de una cantidad significativa, lo está diciendo, se está recaudando poco, no se puede destinar otros recursos para hacer cosas que pueden haber mecanismos alternativos para poder hacerlo factible. También lo llama a la reflexión, quiere llegar a su corazón, y quiere que se entienda que se está planteando una propuesta alternativa, de que se autorice la contratación por desabastecimiento inminente, para aquello que efectivamente los contribuyentes pagan de forma directa, que es el arbitrio de serenazgo. Ese sería su propuesta y la plantea como una cuestión previa.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Reyna Freyre.

El regidor **Reyna Freyre** expresó que, el hecho que se reconozca que ha habido un error, es espectacular, es conocido por muchos políticos que dan cualquier tipo de justificación a casos claros de errores, todos cometen errores; y realmente no es un grave error, obviamente no se pensó lo de la pandemia, parece que tal vez esperaban hasta el último momento, no pensaban que iba a pasar lo que está pasando en este momento, pero igual han debido de haberlo hecho antes; por lo tanto, considera que esta muy bien que se reconozca, y de verdad le enorgullece.

Por otro lado, habló con Guillermo, y cuando habló con un regidor antes de la sesión, cree que se refiere a él, y efectivamente discutieron algunas cosas, y es más, le planteé más bien algo del plazo; él planteó en reducir la cantidad de vehículos; sin embargo, tenía otra conversación, y cree que lo va a explicar probablemente alguno de los funcionarios, que modificar la contratación de los vehículos que están siendo actualmente por menos, o variar en alguna forma la contratación, haría que se postergue el plazo y pueda quedar en desabastecimiento; entonces, si eso es así, cree que no cabría esa posibilidad, eso le pediría por favor se explique, si es posible Julio o alguien de los funcionarios.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, se encuentra de acuerdo total, que en realidad se debe contratar todo, porque hay cosas muy importantes, no es solamente serenazgo; por ejemplo, la parte de ornato, del medio ambiente, que tiene que ir a ver cómo están los jardines, que van a ver las obras, no pueden ir a pie las personas, los funcionarios, y también sucede con las personas de fiscalización, eso también sabe el señor Reyna, que la vez pasada habló con el señor Jovan, que tienen que ir, porque hay una denuncia, que la fiesta acá, a las once de la noche, y que viene y que van; tampoco no se puede cortar algo que es indispensable y para la tranquilidad también de los vecinos, y estos son 25; cree que se está hablando de un poco más de movilidades, y eso no está produciendo un montón de plata; tiene entendido que, con todas las acciones que hace fiscalización produce; entonces, cree que se está sobre la administración, se tiene que hacer un sacrificio, y cree que se tiene que contratar, porque si no esto va a ser un pan demonio, la gente se va a quejar, que no se le atienden, no pueden ir ni a Plaza Veá y al resto, y a todas las bodegas que hay acá; esa idea se tiene que presentar, está de acuerdo en este asunto de desabastecimiento, se tiene que hacer un sacrificio piensa, hay cosas también que la administración puede hacer, financiar a través del banco, si es que en realidad no se tiene, para poder después pagarlo; piensa que se debe contratar, claro lo mínimo necesario, si se necesita seis para acá, pueden ser dos, pero que haya esa movilidad, no se le puede quitar, eso no es comodidad, ese es el buen servicio a la comunidad. Eso es todo.

El regidor **Ávila Ayala** expresó que, efectivamente es lamentable de que, en vez de felicitarlo todos, se le esté haciéndole escuchar estos comentarios, simple y llanamente, porque quizás como parte de la gestión, desde el año pasado, inclusive se ha venido observando que la parte administrativa no estaba funcionando como debe de ser; pero se alegra de que, ya se ha dicho en este momento, de que se va a tomar cartas en el asunto, porque a lo largo y ancho del distrito, en verdad los vecinos saben muy bien de que el Alcalde da todo por todo por el distrito, y por ese lado está contento y lo felicita; pero al margen de todo eso, quiere decir que, la parte administrativa no está funcionando como debe de ser. No es el momento de decir que esto no funciona, y que no se camina, se va a seguir apoyando el carro, porque es la única forma, pero si se tiene que corregir algunas cosas, que lo están perjudicando en algo. Eso es todo.

**El Señor Alcalde** refirió que también era de la idea, cuando le presentan esto hace unos días atrás, al igual que Guillermo, de que únicamente limitarse al alquiler de los vehículos para seguridad ciudadana, pero este tema cuando se ha comenzado a conciliar con los trabajadores municipales, porque ahora se está en pandemia, el distanciamiento, protocolos sanitarios, decirles hagan un esfuerzo, porque así como ellos tiene que llegar prontamente, obras públicas tiene que llevar maquinaria, tienen que ir, parchan todo el distrito, dentro de la medida de las posibilidades, los jardineros sobre todo; cuando habló con ellos, se les dijo para ir caminando, y comenzaron los problemas; entonces, es un escenario complejo, porque se está en pandemia. En ese sentido, exhorta a que se haga un esfuerzo en ese sentido, en la línea que tiene tanto Carlos Talavera, se ha reducido a lo más elemental, acá no hay un funcionario que tenga auto, en lo absoluto, a lo más elemental, y se somete al control posterior, a la fiscalización que como regidores lo pueden hacer; o sea, los vehículos que eventualmente se alquilaría, únicamente es justamente para los servicios elementales; elementales que tienen que ver justamente con los esenciales y darle también la comodidad al vecino, la seguridad en el campo de trabajo de los trabajadores municipales, que podría generar discrepancias como ahora, que se viene batallando y acudiendo para los trabajadores municipales que están infectados, para darles productos, y se viene mejorando en ese sentido. Exhorta a que se pueda hacer ese esfuerzos, se compromete acá, habló con Julio Martínez, que ya es el momento de corregir errores, y si hay que corregir de raíz, no le tiembla la mano; pero hagamos un esfuerzo, es la última vez que se va a cometer este error, y lo dice, que se va, porque se suma a esta responsabilidad, con vergüenza, pero lo asume; así que, exhorta nuevamente acá a que se pueda hacer ese esfuerzo.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra a la regidora Espinoza Aquino.

La regidora **Espinoza Aquino** refirió que felicita al Alcalde, que está bien asumirlo, hay algunas cosas y coincide con lo que dice el regidor Valdivieso, en el sentido que, tiene el ímpetu, pero hay cosas, hay algo que modificar con los funcionarios. También de acuerdo con lo que ha dicho el regidor Carlos Reyna, que esto no es tan grave, pero sin embargo, el día de ayer recibió una llamada amenazante de un teléfono desconocido, diciendo que tenga cuidado con lo que hablo; entonces, la verdad que lo menciona en forma de anécdota, porque la verdad le tiene sin cuidado, pero igual lo hace público, porque como mujer no debería pasar por estas cosas, y eso es todo. Lo felicita por las decisiones que tome.

**El Señor Alcalde** manifestó que, de hecho le sorprende, pero si gusta se hace una denuncia en conjunto para las investigaciones.

El regidor **Ruiz Gordon** expresó que, en principio este es un acto muy importante, no puede interpretarse una opinión como un acto de obstaculización de algo que es tan esencial y tan necesario para el vecino, de ninguna manera; cree que al contrario, lo que están manifestando, es una disconformidad con una sucesión de hechos. Ahora, es hidalgo de su parte reconocer la serie de sucesos que han ocurrido, también el mea culpa que ha hecho no es frecuente, en funcionarios del nivel de liderazgo que tiene; mencionar además que, La Molina está posicionada en el mapa de Lima gracias a su gestión evidentemente; hay actos que en muchas ocasiones pueden no ser entendidos por el vecino, pero el hecho de tener al Alcalde parado en la calle, y el mismo desinfectando, puede ser cuestionado por algunos, pero está

seguro que el hecho de ese liderazgo, para el mismo personal que está saliendo y está exponiendo su vida, se refiere a los servidores que están encargados de ese trabajo, de ver a su líder con ellos, definitivamente es una inyección de moral; y, eso lo entienden quienes tienen como en su caso, tienen y han tenido la responsabilidad de comandar, en su caso en la construcción, ha tenido la responsabilidad de liderar equipos de obreros; como ingeniero a veces uno tiene que bajar a la cancha, tomar la comba y la punta, cuando se observa que hay una merma en el rendimiento; y en eso, espontáneamente los obreros se motivan y todos empiezan a empujar; es en ese sentido que hay que reconocer los esfuerzos que está haciendo el Alcalde, el hecho que les haya participado la pronta inauguración de la planta de oxígeno, también es algo inédito a nivel de los gobiernos locales, que demuestra el esfuerzo del Alcalde, y sería mezcuno el no reconocerlo, todo lo contrario, cree que son actos que hay que aplaudir; La Molina brilla en este momento en Lima, lo consideran así, por los vecinos, por funcionarios del distrito, ve que La Molina está posicionada como un distrito que está recuperando algo que se había perdido en las últimas dos gestiones, y eso es gracias al mérito del liderazgo que él Alcalde tiene. En ese sentido, se toma nota de lo manifestado ahora, que es saludable que se pueda tener, con las discrepancias del caso, pero que se pueda tener el apoyo a esta moción, recoger su pedido expreso, el que ha hecho ahora acá, para tomar en cuenta al momento de dar la extensión de esta aprobación, aun cuando reitera que era materia más sencilla de una interpretación legal que se pudo extender a otras instancias, que hubieran solucionado de repente sin necesidad de tener que estar debatiendo esto, se está refiriendo a la PCM, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Economía, pero en fin, no se hizo, y por las razones que fuere, se está en la situación de desabastecimiento efectivamente una vez más. Solamente tomaba la palabra para reconocer esos esfuerzos de su parte, de lo que está haciendo en la gestión, y más aún en este estado de pandemia que se está atravesando.

**El Señor Alcalde** refirió que, el Gerente Municipal tiene el encargo, ya no habiendo más intervenciones se va someter a votación.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, ha sometido una cuestión previa.

**El señor Alcalde** cedió la palabra al Secretario General.

**El Secretario General** informó al señor Alcalde que, el tema de la cuestión previa, el doctor ha señalado que se replantee el proceso. El tema de la modificación de la propuesta del Acuerdo de Concejo, lo va a poder explicar en cuando al proceso legal muy bien el doctor Nazario Tintaya, que implica volver a cero todo lo que se trabajó, en cuanto a la elaboración del expediente de contratación, eso tomaría más o menos una semana o dos semanas más, que implicaría que en esas dos semanas la entidad estaría desabastecida del servicio, como lo dijo, honestamente se podría tomar la propuesta, pero implicaría que se tiene que, en esas dos semanas la entidad estaría sin los servicios, el doctor Tintaya para que pueda explicar la parte formal.

**El señor Alcalde** expresó que, le pide al regidor Guillermo Valdivieso, como lo manifestó hace algunos minutos, que se haga un esfuerzo, se compromete a seguir el tema administrativo más de cerca, ya no va a volver a pasar más, y puedan tal vez dar un voto de confianza y que se pueda someter a votación.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, teniendo en cuenta lo que está expresando el Secretario General, y que va a constar en actas, y seguramente respaldado por la opinión del doctor Nazario Tintaya, va a retirar la cuestión previa, pero si le pediría al doctor Nazario Tintaya, que por favor pueda reexaminar su informe legal, porque para un desabastecimiento inminente, tiene la impresión que, por lo menos estas justificaciones que se han puesto, no son las que corresponden, hay justificaciones cree para la contratación directa, pero no son necesariamente las que se han expuesto. Le pediría al doctor Nazario Tintaya, al doctor Andrés Bermúdez, que puedan reexaminar ese informe, para poder eventualmente tomar una decisión. Se va a dar un voto de confianza, en el entendido de que está siendo cree, un inmerecido mea culpa, porque en realidad reitera, que él Alcalde está conduciendo un Ferrari y los trabajadores o algunos funcionarios están al nivel de Volkswagen, tiene la impresión que eso debe de cambiar.

**EL Señor Alcalde** cedió la palabra al Secretario General.

**El Secretario General** refirió que, el doctor Tintaya tomará la palabra para complementar.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica.

**El Gerente de Asesoría Jurídica** precisó que, estando a que en este acto el regidor Valdivieso ha retirado su moción de cuestión previa, solamente queda someter al voto, no habiendo otro termino que señalar; el sustento que está, tanto en los informes técnicos y legales, van a ser sujetos de publicación, van a ser parte del Acuerdo, y serán conjuntamente remitidos a los diferentes organismos del Estado, y toda contratación directa es sometida inmediatamente a cuestiones de auditoria por parte de los órganos del sistema nacional de control, y ellos determinaran los sustentos señalados, consolidan o no la precisión legal, en la debida fuente de sustento de la decisión.

Por otra parte, le queda también aclarar una petición del regidor Talavera del artículo primero. Lo que aprueba el concejo municipal, de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, es la contratación directa, no declara el desabastecimiento inminente; el desabastecimiento inminente o el desabastecimiento, es una configuración de los tres supuestos anteriormente precisados, sobre los que se ha señalado, sobre lo extraordinario, lo impredecible y la afectación de la continuidad de las contrataciones; y en este caso particular, aparte se encuentra la salvedad del sub literal C.2 del literal C del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haber dos sustentos diferentes para contrataciones directas continuas. Eso es todo su informe.

**El Señor Alcalde** cedió la palabra al Secretario General.



Que, mediante el Informe N° 176-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 03 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, determinar si el servicio solicitado cuenta con la debida disponibilidad presupuestal, atendiendo a los precios históricos de la contratación;

Que, mediante el Memorandum N° 271-2020/MDLM-GPPDI, de fecha 04 de marzo del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica a la Subgerencia de Logística que, respecto a la asignación presupuestal para la contratación del Servicio de Renting Vehicular en el presente año fiscal, se registra un saldo presupuestal de S/.2'364, 505.00;

Que, mediante el Memorando N° 324-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística informa a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, respecto del Saldo Presupuestal Anual para el servicio de renting, para poder iniciar los actos preparatorios que el requerimiento se debe ajustar a dicho marco para poder iniciar los actos preparatorios para el procedimiento de selección respectivo;

Que, mediante Memorando N° 325-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, que remita a la brevedad su requerimiento para el servicio de renting, para poder iniciar los actos preparatorios para el procedimiento de selección respectivo, conforme a la programación del Plan Anual de Contrataciones 2020;

Que, mediante Informe N° 124-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 10 de marzo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, el replanteamiento del total de las unidades vehiculares solicitadas por las unidades de organización, atendiendo a la insuficiente disponibilidad presupuestal informada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para la Contratación del Servicio de Renting en los términos inicialmente requeridos;

Que, mediante el Memorando N° 127-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 11 de marzo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicita a la Subgerencia de Logística, se efectúe las acciones administrativas que correspondan a fin de continuar con la Contratación del Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina, conforme los Términos de Referencia que adjuntan;

Que, mediante el Memorando N° 378-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 27 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, el informe de Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina, por el valor estimado ascendente a S/.18'573 780.00, por un periodo de treinta y seis meses;

Que, mediante correo institucional, de fecha 03 de abril del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se sirva requerir la habilitación y certificación presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por el monto de S/.18,573,780.00, a efectos que sea remitido a la Subgerencia de Logística para que esta pueda proseguir con los actuaciones preparatorias correspondientes;

Que, mediante el Memorandum N° 1131-2020-MDLM-GAF, de fecha 03 de abril del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la habilitación y certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por el monto de S/.18'573, 780.00, en mérito al Informe de Indagación de Mercado alcanzado por la Subgerencia de Logística;

Que, mediante correo institucional, de fecha 08 de abril del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, en el caso del renting vehicular para el presente año, solo se cuenta con una disponibilidad de S/.2'364,505.00; y, de acuerdo a su cotización hay un déficit por cubrir de S/.1'323,410, no habiendo presupuesto de donde completar;

Que, mediante el Memorandum N° 327-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 09 de abril del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, de acuerdo a la indagación de mercado presentada por la Subgerencia de Logística, se determina que no existen los créditos presupuestarios para su atención en el presente año 2020, por la suma de S/.3'611,568,33, existiendo solo respecto del año 2020, un saldo presupuestal para la atención del Servicio de Renting, ascendente a la suma de S/ 2'343 337,00, por lo cual obra un saldo faltante de S/.1'268 231.33, para la atención de la contratación solicitada;

Que, mediante el Memorando N° 045-2020-MDLM-GAT, de fecha 13 de abril del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe respecto a los ingresos tributarios (impuestos predial - árbitros municipales) del presente ejercicio, indicándose que, durante la segunda quincena de marzo debido a la pandemia del COVID-19, se estableció Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso orden de inmovilización social obligatoria; y que, estas disposiciones vienen afectando de forma considerable la economía nacional, y por ende la disminución en la captación de recursos (tributos municipales); asimismo precisa que, al 09 de abril del 2020, se tiene una ejecución del S/.303,850.54;

Que, mediante el Informe N° 152-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 30 de abril del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, requerir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Administración Tributaria, remitir la información presupuestal, financiera y de recaudación, que permita determinar el cambio de necesidad y replanteamiento de contratación de "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina";

Que, mediante el Memorando N° 408-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 08 de mayo del 2020, la Gerencia de Logística, hace de conocimiento de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, la pronta culminación del plazo de ejecución del Contrato N° 001-2020/MDLM;

Que, mediante el Informe Múltiple N° 001-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 08 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio solicita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Movilidad Sostenible, remitan su requerimiento correspondiente al "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 003-2019-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 12 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, solicita a la Gerencia de Tecnologías de Información, a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad y a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remitan su requerimiento correspondiente al "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 165-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 13 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, los nuevos Términos de Referencia, a fin de continuar con las actuaciones preparatorias para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 59A-2020-MDLM-GAF, de fecha 18 de mayo del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, informó a la Gerencia Municipal, sobre la actualización del Informe N° 049-2020-MDLM-GAF, sobre recaudación de ingresos donde se consigna entre otros aspectos, que para el mes de marzo se recaudó 59% menos, para el mes de abril 88% menos y para el mes de mayo se iba recaudando 93% menos;

Que, mediante el Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 18 de mayo del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, su requerimiento solicitando la Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina" por el plazo de 120 días;

Que, mediante la Resolución N° 084-2020-MDLM-GAF, de fecha 22 de mayo del 2020, se aprueba la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, a efectos de incluir el procedimiento de selección: Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Memorandum N° 0168-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 02 de junio del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística los nuevos términos de referencia, en el cual se incorporan protocolos de protección sanitaria con la finalidad de prevenir futuros contagios por el COVID-19;

Que, mediante el Memorando N° 455-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 04 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento del Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio, el Informe de Indagación de Mercado para la Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", por el valor estimado ascendente a S/.1'113,104.00, por un periodo de 120 días calendario;

Que, mediante el Memorando N° 174-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 04 de junio del 2020, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, se ratifica en lo señalado en su Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 18 de mayo del 2020;

Que, mediante el Memorando N° 405-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 04 de junio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace de conocimiento a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se reafirma en lo señalado en el Memorandum N° 375-2020-MDLM-GPPI, de fecha 21 de mayo del 2020, confirmando que existen los créditos presupuestarios autorizados en el presente Año Fiscal 2020, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002081, de fecha 21 de mayo del 2020, emitido a través del SIAF;

Que, mediante el Informe N° 267-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 04 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se realicen las coordinaciones necesarias para que se apruebe el Expediente de Contratación para la Contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", bajo el procedimiento de Selección de Contratación Directa, por un valor estimado de S/.1'113,104.00, incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante el Memorandum N° 1443-2020-MDLM-GAF, de fecha 04 de junio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística, remite el expediente de contratación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual contiene su informe técnico sustentatorio respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 076-2020-MDLM-GAF, de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal, el expediente de contratación, a fin que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, y el pleno del concejo municipal proceda de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Memorando N° 641-2020-MDLM-GM, de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia Municipal, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre la contratación directa planteada;

Que, mediante el Informe N° 061-2020-MDLM-GAJ, de fecha 05 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, en el sentido de que, es de la opinión de:

- Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera que es factible legalmente la aprobación de la contratación directa por situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", la cual se encontraría bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento.
- Que, considerando lo señalado en los numerales 2.49 al 2.51 de su informe, considera que nos encontramos dentro del supuesto de salvedad precisada en el subliteral c.2) del literal c) del artículo 100° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; situación por la que se ratifica en la factibilidad legal de la aprobación de la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento del Servicio de Renting Vehicular precisado en el párrafo que antecede.
- Que, la contratación directa deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo municipal, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, la contratación directa solo podrá ser aprobada por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales, como es el caso de esta municipalidad, representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo VIII de su Título Preliminar establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades, sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados; y, entre los sistemas administrativos, se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público; cuya rectoría, es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, señalando que las instituciones públicas deben coadyuvar en la implementación de las disposiciones dadas, el mismo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisándose entre otras, en sus artículos 1°, 2°, 3° y 4°, el establecimiento del aislamiento social obligatorio, el acceso solo a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, la limitación del derecho de la libertad de tránsito de la personas, lo que incluye la inmovilización social obligatoria en los términos precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; el cual, ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del Lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y atendiendo al impacto que la situación señalada en los considerandos anteriores pudiera tener en el trámite de las contrataciones públicas y demás actividades de la cadena de abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento, dispuso la suspensión a partir del 16 de marzo del 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección y dictó otras medidas en materia de abastecimiento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular, y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, en atención a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 004-2020-EF-54.01, en atención a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a aquellos procedimientos de selección que las entidades públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2020-EF54.01, en atención a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 11 de mayo del 2020 hasta el 24 de mayo del 2020; señalándose en su artículo 2° como excepciones, entre otros, a los procedimientos de selección que las entidades públicas consideren prioritarios en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno y cumplir las disposiciones sanitarias correspondientes, bajo responsabilidad de su titular;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, se dispuso el reinicio de plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01;

Que, considerándose que la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio señaló en su Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se dispuso a partir del 16 de marzo del 2020 la suspensión de convocatorias de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y posteriormente, la precitada Resolución Directoral fue prorrogada mediante las Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo del año 2020, razón por la cual era imprevisible que se dispusiera la suspensión de las convocatorias de los procedimientos de selección y con ello verse imposibilitado de proseguir con los actos conducentes a la contratación del servicio de renting vehicular de la entidad;

Que, sobre el particular, se advierte que la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, en su calidad de área usuaria, por interpretación errónea de las normas legales vigentes, consideró que la convocatoria para el procedimiento de selección (concurso público) para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", quedó suspendida, por las Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo del presente año, y que mediante el artículo único de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, se dispuso que a partir del 15 de mayo del 2020, se reiniciaban los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01; sin embargo, la precitada Subgerencia no tuvo en consideración las excepciones que en los precitados dispositivos legales se establecían en el artículo 2° de las citadas resoluciones;

Que, por ello, siendo que mediante el servicio de renting vehicular se realizan actividades que se consideran prioritarias para esta Institución Edil, conforme a lo señalado en el numeral 3.18 del punto 3 del Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y los numerales 3.10 y 3.11 del Informe N° 269-2020-MDLM-GAF-SGL, de la Subgerencia de Logística, no se debió considerar como suspendida la convocatoria del procedimiento de selección (previo desarrollo de las actuaciones preparatorias correspondientes) que daría continuidad al servicio contratado derivado

de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, siendo que se encontraba inmerso dentro de los supuestos de excepción establecidos en las precitadas Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01;

Que, asimismo, es menester resaltar que de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, nunca se encontró suspendida la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", la misma que debió ser impulsada oportunamente por el área usuaria, previo desarrollo de las actuaciones preparatorias respectivas, conforme a las excepciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01; asimismo, cabe precisar que se encontraba dentro de la misma, dado lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que establece la responsabilidad de los gobiernos locales, de contribuir con el cumplimiento de lo dispuesto por el precitado Decreto Supremo, y en las excepciones dispuesto por el artículo 2° de las Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01 y 005-2020-EF/54.01, dado que además de encontrarse en el supuesto precisado anteriormente, habilitaban la continuidad de nuestras funciones esenciales o prioritarias, las mismas que en el presente caso no han sido consideradas por los operadores administrativos correspondientes;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en sus artículos 16° al 23° regulan la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; siendo por otra parte que el gobierno nacional, con fecha 05 de mayo del 2020 publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuya Segunda Disposición Complementaria Final establece que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emita la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos; en este contexto, dicha autoridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, constituye, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; y, en este contexto, aprueba la "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, la misma que se publicó en el mencionado Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo del 2020; y, cabe precisar que respecto al trabajo remoto SERVIR, antes de la dación de la citada, solo emitió dos (02) comunicados de manera general, los cuales si bien no constituyen actos normativos, constituyen una orientación o lineamiento que promueve o privilegia el trabajo remoto; cabe precisar que dichos comunicados se emitieron con fechas 23 de marzo del 2020 y 25 de marzo del 2020, no existiendo antes de la dación de la mencionada Guía, una normativa clara al respecto;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas, se tiene un déficit en la recaudación; y que, de la información por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de esta entidad, se puede colegir que para la dación de la Ordenanza N° 390/MDLM "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre del 2020, y conforme obran en sus antecedentes entre otros documentos, el Informe N° 15-2019-MDLM-GAT-SRFT, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Memorandum N° 2305-2019-MDLM-GM-GPPDI, siendo que en este último se precisa que, del resultado se determina que la propuesta de subvención del costo demandado en la prestación de los servicios señalados por la suma de S/.6,724.096.05 soles, resulta factible de ser asumido por la entidad, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar los ajustes necesarios en la fase de ejecución del año 2020;

Que, asimismo, de la evaluación de la información referida por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de esta entidad respecto a la Ordenanza N° 396/MDLM, Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo Económico Local y Apoyo a la Población Vulnerable en la Jurisdicción del Distrito de La Molina, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de enero del 2020, obran como antecedentes el Informe N° 42-2019-MDLM-GAT-SREC, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, y el Memorandum N° 2629-MDLM-GPPDI, de fecha 30 de diciembre del 2019, y en el que se afirma que, el resultado se determina que la propuesta de subvención del costo demandado en la prestación de los servicios señalados por la suma de S/.2'153.207.82 soles, resulta factible de ser asumido por la entidad, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar los ajustes necesarios en la fase de ejecución del año 2020;

Estando lo dicho en los considerandos que anteceden, y lo argumentado tanto por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, se puede apreciar que, el incumplimiento de pagos de los administrados durante los meses de marzo, abril y mayo, ha impactado también en los compromisos de subvención de los arbitrios y de los servicios que se financian con los mismos, incluyendo el de Renting Vehicular, cuya contratación directa es materia del presente Acuerdo de Concejo;

Que, en el Memorandum N° 1131-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la habilitación y certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional por el monto de S/.18'573 780,00, a fin que se continúe con las actuaciones preparatorias conducentes a realizar la contratación del servicio de Renting Vehicular, siendo que mediante Memorandum N° 327-2020-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional indica que, de acuerdo a la indagación de mercado presentada por la Subgerencia de Logística, se determina que no existen los créditos presupuestarios para su atención en el presente año 2020, por la suma de S/.3'611,568,33, existiendo solo respecto del año 2020, un saldo presupuestal para la atención del Servicio de Renting, ascendente a la suma de S/.2'343,337.00, por lo cual obra un saldo faltante de S/.1'268, 231,33, para la atención de la contratación solicitada; por lo que se considera que, el comportamiento de los administrados señalado en los considerandos precedentes, ha tenido un impacto durante el desarrollo de las actuaciones vinculadas al proceso de la contratación del Servicio de Renting Vehicular;

Que, en relación a la norma aplicable a la contratación directa ante una situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", y considerando que la contratación directa es un procedimiento de selección autónomo, la Ley aplicable será la aprobada mediante Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero del 2019, y el Reglamento aplicable será el aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre del 2019; ello, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, implica que las entidades obtengan los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; asimismo, es de señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que, la contratación de bienes, servicios u obras con cargo de fondos públicos se efectúe, obligatoriamente por licitación pública o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de la materia;

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; y, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento señala que, la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el

Reglamento; por su parte, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley dispone que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, al respecto, es necesario considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, por su parte, en el literal c) del artículo 100° del Reglamento se establece sobre el empleo de la Contratación Directa que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; se indica además que, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; adicionalmente, se señala en el subliteral c.2) que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las contrataciones por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, razón por la cual la contratación directa por situación de desabastecimiento, materia del presente Acuerdo de Concejo, no puede ser delegable;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento establece que, el Acuerdo del Concejo Municipal, que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en virtud de la aprobación de una contratación directa, la entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la misma de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías propias de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, en el que se señala que, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, respecto al cumplimiento de las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, en el presente caso, resulta necesario determinar si las actuaciones preparatorias referidas a la contratación directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", cumplen las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, para lo cual se tiene lo siguiente:

- Mediante el Memorandum N° 0168-2020-MDLM-GAF-SSGP, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística la formulación de su requerimiento, adjuntando para ello los Términos de Referencia reformulados.
- Mediante el Memorando N° 455-2020-MDLM-GAF-SGL, se elaboró el informe de indagación de mercado, el mismo que conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y ha permitido establecer el correspondiente valor estimado, contiene las características y condiciones exigidas, con lo que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el marco legal para la contratación directa por desabastecimiento.
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000002081, de fecha 21 de mayo del 2020, por el importe de S/.1'113,104.00, la cual fue reafirmado mediante el Memorando N° 405-2020-MDLM-GPPDI, por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- Mediante la Resolución N° 084-2020-MDLM-GAF, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyéndose la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA" por un valor estimado de S/.1'113,104.00.
- Mediante el Memorandum N° 1443-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, se aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina".
- Mediante el Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, ratificado mediante el Memorando N° 174-2020-MDLM-GAF-SSGP, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio concluye que, se solicita se realice la contratación directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", por la causal por situación de desabastecimiento, debido a la situación extraordinaria e imprevisible detallada en el análisis de su informe, y con la finalidad de brindar continuidad a la realización de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, de la Subgerencia de Ecología y Ornato, de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, de la Gerencia de Movilidad Sostenible y Subgerencia de Serenazgo de esta entidad, en favor de la comuna del distrito de La Molina, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, la Subgerencia de Logística concluye que, considerándose que el desabastecimiento del servicio de renting vehicular se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometería en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales, actividades u operaciones que las diferentes unidades de organización tienen a su cargo y realizan en esta institución, en perjuicio de la propia entidad y la comuna molinense, se solicita se realice la contratación directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", por la causal por situación de desabastecimiento, debido a la situación extraordinaria e imprevisible detallada en el análisis del informe antes mencionado, y con la finalidad de brindar continuidad a la realización de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, de la Subgerencia de Ecología y Ornato, de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, de la Gerencia de Movilidad Sostenible y Subgerencia de Serenazgo de esta entidad, en favor de la comuna del distrito de La Molina, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante el literal c) del numeral 3.18 del Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio señala que, de no realizarse la contratación directa se compromete la continuidad de las funciones esenciales a cargo de la entidad, dentro de las que se encuentra:
  - Mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano a cargo de la Subgerencia de Serenazgo, quien es la encargada de coordinar, y en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes, en la protección de personas y bienes y en el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano.
  - Movilización de personal operativo y administrativo de la municipalidad, control de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, a cargo de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, encargada de dirigir, evaluar y

controlar el sistema de servicios generales y el patrimonio de los bienes, muebles e inmuebles, así como brindar transporte a las unidades operativas y administrativas de acuerdo a la normativa vigente aplicable de la entidad.

- Supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público y privado en el distrito de La Molina, a cargo de la Gerencia de Movilidad Sostenible, encargada de organizar, dirigir, supervisar, fiscalizar, controlar, desarrollar e impulsar las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito, a fin de mejorar la viabilidad y accesibilidad, impulsar la interconexión y disminuir el impacto de la contaminación atmosférica y acústica producida por los diferentes modos de transporte en el distrito, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y autoridades competentes, según corresponda conforme al marco normativo aplicable.
- Mantenimiento de las obras públicas, ejecución y supervisión, a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, encargada de dirigir y controlar las acciones de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de obras públicas y supervisión de las mismas.
- Mantenimiento de áreas verdes - parques y jardines - a cargo de la Subgerencia de Ecología y Ornato, encargada de administrar el mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y la infraestructura pública de los parques y jardines del distrito;

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, la no realización de la contratación directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina" comprometería el desarrollo efectivo de las funciones y servicios esenciales de competencia de esta entidad, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras disposiciones vigentes aplicables, como gobierno local de nivel distrital y, en desmedro de la comuna molinense y de sus vecinos;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; indica además que, la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; en tal sentido, tanto el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones, con sus respectivos antecedentes, y el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 061-2020-MDLM-GAJ, constituyen los informes previos a que se refiere dicha disposición y han sido puestos a consideración del concejo municipal para efectos de la aprobación de la contratación directa;

Que, el artículo 100° del Reglamento, establece que, la situación de desabastecimiento se configura debido a la ocurrencia de (i) una situación extraordinaria ii) e imprevisible, y iii) que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 158-2015/DTN, del 07 de octubre del 2015, señala que, pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la situación de desabastecimiento: (i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; asimismo, se indica que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; y, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por Ley expresa, han sido atribuidas a la entidad;

Que, en relación a lo antes mencionado, la Subgerencia de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha emitido el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, el cual contiene el sustento técnico de la contratación directa que exige la Ley y su Reglamento; y, en dicho documento, acorde a lo mencionado previamente, dicha Subgerencia indica que se encuentran ante dos situaciones que configurarían la causal por situación de desabastecimiento:

- a) OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, toda vez que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ello en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, disponiéndose en su artículo 1°, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de las personas, lo cual afectó el desarrollo de las actividades públicas y privadas, limitándose el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas únicamente para la prestación y acceso a determinados servicios y bienes esenciales detallados en su artículo 4°, y en el caso de los gobiernos locales, solo estaban habilitados para dar cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias, conforme a lo señalado en su artículo 11°; por ello, considerándose que la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio, es una situación fuera del orden o regla natural o común, repercutiendo entre otros, en las actividades y funcionamiento de los gobiernos locales, sustentaría la situación extraordinaria en la que se ha visto inmersa la entidad.
- b) OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN IMPREVISIBLE, toda vez que:
  - b.1) El Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo del 2020, que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, reguló entre sus artículos 16° y 23°, la figura del trabajo remoto; sin embargo, esta fue desarrollada en términos generales, y la explicación de su ejecución recién se dio entre los días 23 y 25 de marzo del 2020, mediante comunicados de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, y que se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo del 2020, estableciéndose recién a partir de dicha fecha lineamientos para la funcionalidad de las entidades públicas mediante trabajo remoto; por ello, era imprevisible que el Estado no haya establecido o regulado a detalle la funcionalidad y procedimiento del trabajo remoto, y que recién a partir de finales del mes de marzo se inició ello, no a través de normas, sino de comunicados genéricos; y que asimismo, recién a partir del mes de mayo se formalizó una Guía Operativa para su cumplimiento y ejecución, y esto aunado a que las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno, dentro de los cuales están los gobiernos locales, podrían reiniciar sus actividades hasta en un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de mayo del 2020;
  - b.2) El incumplimiento de los vecinos molinenses frente a sus obligaciones tributarias debidamente programadas para el presente ejercicio 2020, llegando a un incumplimiento de un porcentaje alto - según lo informado - frente a lo que se proyectaba recaudar por los meses de marzo, abril y mayo del presente año, toda vez que la recaudación tributaria de la entidad sufrió una reducción potencial, y considerando que el servicio de renting vehicular para esta municipalidad distrital, se financia principalmente por los arbitrios municipales, no era previsible que los vecinos molinenses no realicen sus pagos conforme a lo proyectado o no puedan efectuar los mismos; es así que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que la recaudación de ingresos provenientes de los rubros impuestos municipales y recursos directamente recaudados, respecto a lo estimado, se ha dejado de recaudar respecto a lo programado, ante el impacto de la declaratoria de emergencia a nivel nacional, situación que resultaba imprevisible; cabe precisar que, para el distrito de La Molina sus ingresos tributarios por impuestos y arbitrios representan aproximadamente el 80% de sus ingresos respecto a su presupuesto anual 2020; en este contexto, el no cumplimiento de las obligaciones tributarias de los

administrados constituye una situación imprevisible que podría afectar el cumplimiento de las subvenciones que sobre los arbitrios municipales asumió esta entidad, y que se materializaron a través de las Ordenanzas N° 390/MDLM y 396/MDLM y por los cuales esta entidad asumió la subvención de las sumas de S/6 724,096.05, y S/ 2 153,207,82; respectivamente;

- b.3) La inacción de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, quien por interpretación errónea de lo dispuesto en las Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF-54.01, 002-2020-EF-54.01, 003-2020-EF-54.01, 004-2020-EF-54.01 y 005-2020-EF/54.01, consideró como suspendida la convocatoria del procedimiento de selección que daría continuidad al servicio contratado derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, sin advertir que se encontraban inmersos dentro de los supuestos de excepción establecidos en las precisadas Resoluciones Directorales; por ello, la no remisión oportuna del requerimiento de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, la misma que conllevó a que no se realizará la convocatoria del procedimiento de selección principal para la contratación del servicio de Renting Vehicular, atendiendo a un interpretación errónea de los dispositivos legales vigentes resulta imprevisible;
- En este orden de cosas, lo precisado en los literales a) y b) del presente considerando, corroboran la imposibilidad jurídica y material de continuar con el proceso de contratación del nuevo servicio de renting vehicular de esta entidad edil.
- c) **COMPROMETE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**, al verse desprovisto de la dotación de la flota vehicular alquilada, para la ejecución de diversas actividades esenciales a cargo de la entidad y de prestación de servicios al vecino del distrito de La Molina, dentro de las que se encuentra:
- c.1 Mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano a cargo de la Subgerencia de Serenazgo, quien es encargada de coordinar, y en su caso colaborar con los órganos públicos competentes, en la protección de personas y bienes y en el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano.
  - c.2 Movilización de personal operativo y administrativo de la municipalidad, control de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, a cargo de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio (encargada de dirigir, evaluar y controlar el sistema de servicios generales y el patrimonio de los bienes, muebles e inmuebles, así como brindar transporte a las unidades operativas y administrativas, de acuerdo a la normativa vigente aplicable de la entidad).
  - c.3 Supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público y privado en el distrito de La Molina, a cargo de la Gerencia de Movilidad Sostenible (encargada de organizar, dirigir, supervisar, fiscalizar, controlar, desarrollar e impulsar las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito, a fin de mejorar la vialidad y accesibilidad, impulsar la interconexión y disminuir el impacto de la contaminación atmosférica y acústica producida por los diferentes modos de transporte en el distrito, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad Metropolitana de Lima y autoridades competentes, según corresponda conforme al marco normativo aplicable).
  - c.4 Mantenimiento de las obras públicas, ejecución y supervisión, a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad (encargada de dirigir y controlar las acciones de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de obras públicas y supervisión de las mismas).
  - c.5 Mantenimiento de áreas verdes (parques y jardines) a cargo de la Subgerencia de Ecología y Ornato (encargada de administrar el mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y la infraestructura pública de los parques y jardines del distrito);

Que, en ese sentido, se verifica que la situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios esenciales, actividades u operaciones de las diferentes unidades de organización antes precisadas, que la municipalidad distrital de La Molina tienen a su cargo y realizan en esta institución, en perjuicio de la propia entidad y la comuna molinense;

Que, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en el Informe N° 166-2020-MDLM-GAF-SSGP, y señalado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, se ha verificado que mediante la contratación directa la entidad contratará el "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección principal correspondiente;

Que, de acuerdo a los términos de referencia remitidos por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, se advierte que, el plazo de ejecución contractual previsto para la contratación directa es de, ciento veinte días calendarios a partir del día de la suscripción del Acta de recepción/entrega de los vehículos, objetos de la contratación; asimismo, se señala que, la empresa se compromete a entregar los vehículos bajo renting vehicular dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendarios de suscrito el contrato, de lo cual se concluye que, la contratación directa que se plantea, solo considera un período de ejecución contractual por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación de desabastecimiento;

Que, de acuerdo al subliteral c.2 del literal c) del artículo 100° del Reglamento, se establece que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las contrataciones por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 3.35 y 3.36 del Informe N° 269-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, previo a la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, se realizaron las actuaciones preparatorias conducentes a la contratación directa por necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, resuelto por el contratista el 28 de noviembre del 2019, habiéndose identificado en primer lugar que, en el procedimiento de selección que dio origen al contrato posteriormente resuelto, el contratista fue el único postor, lo cual imposibilitó a la entidad efectuar la invitación a cotizar a otros intervinientes en el procedimiento de selección; y, luego, del hecho que ningún proveedor haya presentado cotizaciones en la indagación de mercado efectuada por la Subgerencia de Logística y que algunas empresas hayan presentado observaciones inclusive, representaba una situación fuera del orden o regla natural o común (extraordinaria) que excedía a la previsión normativa y que no podía ser prevista por la entidad (imprevisible), sino hasta la oportunidad en que se realizó la indagación de mercado a través del órgano encargado de las contrataciones; además que, de lo señalado por las unidades de organización beneficiarias del servicio, se podía desprender que la ausencia del servicio de renting comprometía en forma directa e inminente la continuidad de las actividades que corresponden a cada una de ellas, en la medida que venían contando con dichas unidades y de improviso ya no contaban con las unidades vehiculares, por lo que se configuró la situación de desabastecimiento inicial que motivo la contratación del servicio de renting vehicular, derivado del Contrato N° 001-2020/MDLM, en enero de este año;

Que, de lo expuesto precedentemente, se colige que la situación de desabastecimiento que motivó la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2020/MDLM, es una situación diferente a la que acontece en este momento y es materia de pronunciamiento del presente Acuerdo de Concejo; razón por la cual, se concluye que la presente solicitud de contratación directa por situación de desabastecimiento se sustenta en una situación diferente a la que motivó la situación de desabastecimiento derivada de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM; encontrándose por tanto, en el supuesto regulado por la salvedad precisada en el subliteral c.2) del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente, antes los hechos descritos, correspondería también en el acto aprobatorio del Acuerdo de Concejo se disponga lo señalado en el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de ..... miembros del concejo participantes;

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", por el plazo de ciento veinte días calendario (120) o hasta que se formalice la contratación correspondiente, y por el monto de S/. 1'113,104.00 (UN MILLON CIENTO TRECE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES), la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, tener en cuenta el procedimiento legal para la gestión y formalización de la contratación.

**SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento, se sustenta en una situación diferente a la que motivó la situación de desabastecimiento derivada de la Contratación Directa N° 001-2020-MDLM; encontrándose por tanto, en el supuesto regulado por la salvedad precisada en el subliteral c.2) del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación en el portal del SEACE de los informes técnico – legales, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia para la contratación directa dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo de Concejo, lo cual debe ser realizado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal antes mencionado.

**CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal remita copia de los actuados del expediente de contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, efectúe la determinación de responsabilidades de quienes hubiesen generado la situación de desabastecimiento y/o de cualquier otro que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación, de conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Siendo las 17:28 horas del día, no habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la presente sesión.